



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SIMANCAS

Secretaría

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de auto-caravanas y vehículos vivienda en el municipio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio del Ayuntamiento de Simancas por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula el estacionamiento y pernocta de auto-caravanas y vehículos vivienda en el municipio.

Exposición de motivos.

El fenómeno del auto-caravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento muy importante en los últimos años, y por ello, el Ayuntamiento de Simancas, ha creado un área de servicio para el estacionamiento y pernocta de este tipo de vehículos, situada en la parcela 5174 del polígono 10 del municipio. A pesar del crecimiento que el auto-caravanismo ha experimentado no existe norma específica que lo regule. En la actualidad, la normativa existente y aplicable, en lo referente a la pernocta, es la recogida en el art. 52 del Decreto 9/2017, de 15 de junio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de Camping en la Comunidad de Castilla y León y que determina que la Administración Autonómica promoverá la instalación de áreas de servicio y puntos ecológicos sanitarios destinados al uso de auto-caravanas como actividad turística complementaria. Y añade que "se consideran actividad turística complementaria las áreas de servicio y los puntos ecológicos sanitarios destinados al uso de auto-caravanas constituidos por terrenos debidamente delimitados, destinados a pernoctar, y deshacerse de los residuos almacenados, siempre que cuenten con determinados servicios (como es el caso), y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Asimismo, en lo que se refiere a la parada y estacionamiento en el parking o área de auto-caravanas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 90 a 94 del Reglamento General de Circulación, que bajo el título "Parada y estacionamiento", establece las normas aplicables a estas maniobras, relativas a lugares en que deben efectuarse, modo y forma de ejecución, colocación del vehículo, ordenanzas municipales y lugares prohibidos, que deberá ser observadas por todos los vehículos con carácter general, y que, por tanto, son de aplicación a las auto-caravanas, en la medida en que están consideradas como vehículos.

En concreto, el artículo 93 del citado Reglamento establece lo siguiente: "El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras





precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo, o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor”.

En consonancia con ello, se ha elaborado la presente ordenanza municipal, con la finalidad, principalmente, de establecer las limitaciones horarias del estacionamiento, así como una serie de normas de uso del área de servicio creada al efecto.

ARTÍCULO 1.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del estacionamiento de auto-caravanas o vehículos similares en el área de servicio creada para ello, con la finalidad de garantizar un adecuado uso y mantenimiento de esta zona, así como la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos existentes en la misma.

A tales efectos el anexo II del Reglamento General de Vehículos define la auto-caravana como “vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda, y conteniendo al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas y literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda. Los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.

ARTÍCULO 2.

Se permite la parada y el estacionamiento de auto-caravanas y vehículos similares en el área de servicio creada para ello y sita en la parcela 5174 del polígono 10 de Simancas, y en lo sucesivo, en cualquier otra zona de municipio que pudiera autorizarse para tal fin, siempre que se cumplan las normas establecidas en los artículos siguientes. En consecuencia, estará prohibido el estacionamiento de este tipo de vehículos en todo el término municipal, fuera del área de servicio.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los titulares de auto-caravanas o vehículos similares que tengan su residencia habitual en Simancas.

ARTÍCULO 3.

El área de servicio estará sometida a las siguientes normas de uso:

-Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos catalogados como vivienda, además de los turismo, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, caravanas...

-Los vehículos estacionados, respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento.

-El periodo máximo de estancia en el área de servicio es de 48 horas, a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la zona. Solamente en caso de fuerza mayor o necesidad y previa autorización de la policía local o de la alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

-Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las auto-caravanas o vehículos similares, así como de una toma de agua potable. En esta zona no se puede estacionar, estando a disposición de los usuarios,





los cuales deben mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso.

También se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo.

-Los usuarios del área de servicio acatarán cualquier indicación que, desde el Ayuntamiento, se les dé para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad. Así mismo, el Ayuntamiento, cuando sea necesario por razón de interés público, podrá disponer de la zona para otros usos, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para los usuarios.

ARTÍCULO 4.

El incumplimiento de cualquiera de los artículos de esta ordenanza tendrá la consideración de infracción, correspondiendo a la Corporación Local ejercer las funciones de inspección y sanción de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 5.

Tendrá la consideración de infracción muy grave:

-El incumplimiento de cualquiera de las normas de uso del área de servicio recogidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, si con ello se ocasiona un perjuicio al dominio público.

Tendrán la consideración de infracción grave:

-El incumplimiento de cualquiera de las normas de uso del área de servicio recogidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

-El estacionamiento de la auto-caravana o vehículo similar fuera del área de servicio cuando ello suponga una obstaculización de la vía pública.

Tendrá la consideración de infracción leve:

-El estacionamiento de auto-caravanas fuera del área de servicio, y siempre que no se produzca obstaculización de la vía pública.

-El incumplimiento del resto de preceptos de la ordenanza municipal que no tengan la calificación de grave o muy grave. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa entre 101 y 300 euros y las muy graves con multa entre 301 y 600 euros.

ARTÍCULO 6.

Procederá la retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiera cometido la infracción en el supuesto de que se esté obstaculizando la vía pública. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en España, el agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y procederá a la inmovilización del vehículo, hasta que no se acredite su pago.

ARTÍCULO 7.

La responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.





En su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación, será sancionado con una multa entre 101 y 300 euros, como autor de una infracción grave.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Simancas, 28 de septiembre de 2020.-El Alcalde.-Fdo.: Alberto Plaza Martín.

